

REPORTES DE CONTROL INTERNO

INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL CONTROL INTERNO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 87 de 1993, por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, donde en su artículo quinto se establece:

“ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.”

Así las cosas, es importante tener en cuenta, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala:

“ARTÍCULO 97.-. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...).

PARÁGRAFO. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTICS S.A.S., una sociedad de economía mixta con una participación del capital público del cincuenta y un por ciento (51%), por ende su presupuesto se rige por el Derecho Privado, tal como se ha señalado en el **Concepto 242991 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública**¹, así:

De conformidad con lo anterior, toda sociedad de economía mixta cuenta con aportes del estado y capital privado, ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad de economía mixta de su comunicación no indica el tipo de participación, se tiene que cuando dicha sociedad tiene una participación estatal inferior al 89.99% en el capital, las mismas rigen su actividad, así como, su vinculación laboral por las disposiciones contenidas en el derecho privado, por lo que, sus trabajadores se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo, si la participación estatal es superior al 90% en el capital su actividad así como su vinculación laboral se dispondrá por las normas del derecho público.

De igual manera, es importante precisar que **ARTICS S.A.S.**, pese a su naturaleza jurídica estatal cuenta con un régimen de excepción (Art. 55 de la Ley 1341 de 2009) en el que sus actos se rigen por el derecho privado.

En consecuencia, se puede concluir que las entidades y organismos que se encuentran por fuera del del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, como es el caso de **ARTICS S.A.S.**, no se encuentran en la obligación de la organización del sistema de control interno y el ejercicio de las auditorías internas.

Es por lo expuesto, que no es aplicable a **ARTICS S.A.S.**, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la ley 1474 de 2011, cuando señala:

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78498>



“ARTÍCULO 9. REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 87 de 1993> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para ajustar el periodo de que trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.”*

Por lo anterior, **se publica** lo enviado por **ARTICS S.A.S.** a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**